

	<b>RESOLUCIÓN</b>		
	CÓDIGO: F-PGED05-02	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 4

( 021 )

Por la cual se modifica la Resolución No. 2421 del 2020

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**  
en uso de sus atribuciones legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 689 del 24 de marzo de 2020 emanada del Instituto Departamental de Salud de Nariño, ordenó la suspensión de términos en los procesos sancionatorios administrativos del Instituto Departamental de Salud de Nariño – IDSN, que se encuentran en primera y segunda instancia en la Subdirecciones de Calidad y Aseguramiento y Salud Pública, a partir del 25 de marzo de 2020 o hasta tanto se mantenga el término del Aislamiento Preventivo Obligatorio o las prórrogas decretadas.

Que mediante Decreto No 1168 de 25 de agosto de 2020 emitido por el Ministerio del Interior, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia por Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, medida prorrogada hasta el 01 de noviembre de 2020 mediante Decreto 1297 de 2020 y hasta el 16 de enero de 2021 mediante decreto 1550 de 2020.

Que el Decreto No. 491 de 2020 artículo 6 expedido por el Gobierno Nacional dispuso lo siguiente:

*“Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.*

*La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.*



	<b>RESOLUCIÓN</b>		
	CÓDIGO: F-PGED05-02	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 4

*En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia”.*

Que mediante la Resolución 2230 de 2020 el Gobierno Nacional prorroga la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844 y 1462 de 2020, hasta el día 28 de febrero de 2021.

Que por recomendación del Comité Jurídico de la Entidad celebrado los días 19 y 26 de noviembre de 2020, se ordenó mediante Resolución 2421 de 15 de diciembre de 2020 el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas desarrolladas en los procesos sancionatorios administrativos de competencia del IDSN, en primera y segunda instancia, desarrollados en las Subdirecciones de Salud Pública y Calidad y Aseguramiento, partir del día martes 12 de enero de 2021.

Que el IDSN mediante circulares externas No 361 del 18 de diciembre de 2020 y No 366 del 28 de diciembre de 2020, declaran a alerta roja hospitalaria en el municipio de Pasto y el Departamento de Nariño, respectivamente.

Que por su parte la Gobernación de Nariño mediante Decreto 001 del 2021, decretó el toque de queda en todo el Departamento de Nariño desde las 16 horas del día 6 de Enero hasta las 05 horas del día 12 de Enero del 2021.

Así mismo mediante circular conjunta N° 001 del 5 de Enero del 2021, el Instituto Departamental de Salud de Nariño IDSN y la gobernación del departamento, considerando los graves efectos de la masiva propagación del SARS-COVID-19 en la población, con el fin de tomar medidas de manejo hospitalario y de protección de la salud pública, decretó la alerta roja hospitalaria en el Departamento de Nariño.

Que, dadas las actuales circunstancias, no se dan las condiciones necesarias para la reanudación de los términos en las actuaciones administrativas de la Entidad, específicamente para los procesos sancionatorios administrativos de competencia del IDSN, en primera y segunda instancia, desarrollados en las Subdirecciones de Salud Pública y Calidad y Aseguramiento, que había sido dispuesto con la expedición de la resolución 2421 de 15 de diciembre de 2020, razón por la cual de acuerdo a lo dispuesto en Comité Jurídico del día 7 de enero de 2021 se recomendó proceder a revocar la resolución de levantamiento de términos expedida y mantener la suspensión de los términos de las actuaciones procesales.



	<b>RESOLUCIÓN</b>		
	CÓDIGO: F-PGED05-02	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 1

Que por lo anteriormente expuesto, la Entidad considera procedente acudir a la figura de la revocatoria directa, como una potestad de la administración mediante la cual ella misma sustrae del ordenamiento Jurídico sus propios actos, cuando se dan las causales previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Que el Acto Administrativo que se pretende revocar es de carácter general en tanto no ha creado o modificado una situación jurídica de carácter particular o concreta y menos aún reconocido un derecho de igual categoría.

Que la causal que se evidencia aplicable al caso concreto corresponde a la del numeral 2 del art. 93 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“ 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: ... 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.”

Que la salud y la vida de los funcionarios de la entidad y los ciudadanos interesados en las actuaciones del instituto Departamental de salud de Nariño son asuntos de interés público que demandan ser protegidos ante eventuales riesgos que podrían generarse por causa de la presencia del virus COVID-19, siendo necesario que se tomen desde la administración las medidas necesarias en sus actuaciones para llevar a cabo tal fin. En mérito de lo expuesto la Directora del Instituto Departamental de Salud de Nariño,



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR** en todas sus partes la Resolución 2421 del 15 de diciembre de 2020, por virtud de la cual se dispuso el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas desarrolladas en los procesos sancionatorios administrativos de competencia del IDSN, en primera y segunda instancia, desarrollados en las Subdirecciones de Salud Pública y Calidad y Aseguramiento, por la cual se establecía como término de reanudación el día martes 12 de enero de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Mantener la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas desarrolladas en los procesos sancionatorios administrativos de competencia del IDSN, en primera y segunda instancia, desarrollados en las

	<b>RESOLUCIÓN</b>		
	CÓDIGO: F-PGED05-02	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Subdirecciones de Salud Pública y Calidad y Aseguramiento, hasta el día 28 de febrero, día hasta el cual fue prorrogada la emergencia sanitaria de conformidad con la Resolución 2230 de 2020.

La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 491 de 2020.

**PARÁGRAFO 1.** La suspensión se mantendrá en el evento que se decreten adiciones o prórrogas al término de la emergencia sanitaria expedidas por el Gobierno Nacional

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido de la presente resolución en la página web del IDSN, con el fin de dar publicidad a los interesados en las actuaciones adelantadas en las investigaciones administrativas.

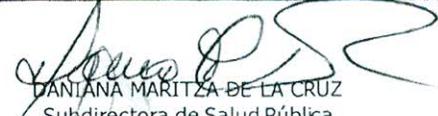
**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias y se incorporará a los diferentes procesos sancionatorios administrativos de competencia del IDSN, en primera y segunda instancia, desarrollados en las Subdirecciones de Salud Pública y Calidad y Aseguramiento.

Dada en San Juan de pasto, a los ocho (08) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
**DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO**  
 Directora IDSN



Proyectó:  <b>XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA</b> Profesional Universitaria SSP  <b>LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ</b> Profesional Universitario SSP  <b>CAMILO ASCUNTAR PANTOJA</b> Profesional Universitario SCA	Revisó:  <b>DANYANA MARITZA DE LA CRUZ</b> Subdirectora de Salud Pública  <b>MARIO CAMPAÑA ORTEGA</b> Subdirector Calidad y Aseguramiento (E)  <b>WILLIAM VELA AGUIRRE</b> Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 8 de enero de 2021	Fecha: 8 de enero de 2021